



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

20256530004621

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20256530004621

Fecha: 22-07-2025

Código de dependencia 653  
DTCA - JURIDICA

*Santa Marta, D.T.C.H, Magdalena*

Señores

**INDETERMINADOS**

*Laguna Sal Si Puedes de Tintinpan*

PNN CRSB

**Referencia:** Comunicación de Indagación Preliminar Auto No 084 del 27 de junio de 2025.

Cordial saludo,

Mediante auto No 084 del 27 de junio de 2025, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS, por encontrarse realizando actividades prohibidas al interior del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, en la laguna sal si puedes de Tintinpan, en las coordenadas geográficas N 09° 48' 00.1" W 75° 51 11.4".

Lo anterior, de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Carlos

Cesar Vidal

**CARLOS VIDAL PASTRANA**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**

Firmado  
digitalmente por  
Carlos Cesar Vidal

Fecha: 2025-07-23  
11:44:46 -05'00'

**Elaboró:**

Helena Meza De La Ossa  
Abogada  
Dirección Territorial Caribe



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **AUTO NÚMERO 084 DEL 27 DE JUNIO DE 2025**

### **“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: “Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos; a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan los linderos del parque; mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente se realindera nuevamente en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección. Finalmente, mediante Resolución N° 2211 de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa cartográficamente los límites del Área Protegida.

Que mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el nuevo plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y san Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera.

1. Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).
2. Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
4. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote.

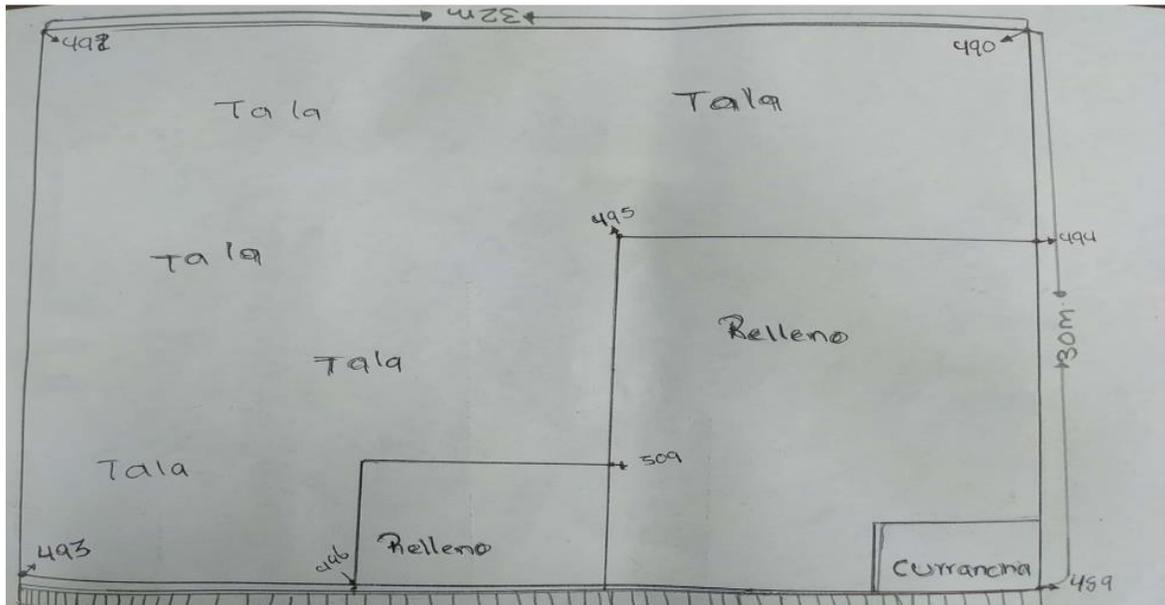


**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**ANTECEDENTES**

Que, de acuerdo al Informe de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control, ambos de fecha 13 de julio de 2020, que en el recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en las coordenadas, N 09° 48' 00.1" W 75° 51'11.4" se encontraron las siguientes novedades:

"...El 13 de julio de 2020, El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo cumpliendo con las labores, en el recorrido de prevención, vigilancia y control siendo las 14:11 pm se evidencio en la laguna sal si puedes de tintinpan en las coordenadas geográficas N 09° 48' 00.1" W 75° 51 11.4" , una tala de mangle rojo con un área de 728 metros cuadrados entre los cuales se encuentra un relleno con palma, arena de playa, piedras coralinas y conchas de caracol con un área estimada de 77 metros cuadrados, además se encontró la construcción de una currancha elaborada en palma y un cercado de protección con piedra coralina y estacas de madera de mangle....."



Que las actividades realizadas fueron adelantadas mientras el PNN los Corales del Rosario y San Bernardo, se encontraba cerrado por causa de la emergencia sanitaria COVID 19 y en vigencia de la Resolución No 137 del 16 de marzo del 2020 "Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales abiertas al ecoturismo".



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Consecuencia de lo anterior, la jefatura del PNN los Corales del Rosario y San Bernardo, impuso medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad contra INDETERMINADOS, mediante auto No 022 del 15 de julio de 2020, por la realización de actividades prohibidas o no autorizadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, que se describen a continuación:

*"tala de mangle rojo con un área aproximada de 728 metros cuadrados entre los cuales se encuentra un relleno con palma, arena de playa, piedras coralinas y conchas de caracol con un área estimada de 77 metros cuadrados, además se encontró la construcción de una currancha elaborada en palma y un cercado de protección con piedra coralina y estacas de madera de mangle en las coordenadas geográficas N 09° 48' 00.1" W 75° 51' 11.4" al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo"*

Que mediante Oficio Radicado No 2020666002401 de 31 de agosto de 2020, se comunicó a Indeterminados del auto No 022 del 15 de julio de 2020, publicado en la pagina de la entidad el día 16 de septiembre de 2020.

**Informe Técnico Inicial No 20256660000096 del 29 de mayo de 2025**

**CONCLUSIONES TÉCNICAS**

De acuerdo con lo descrito en los informes de campo de Prevención, Vigilancia y Control (informes con fecha 13 de julio de 2020 y 12 de marzo de 2025), se identifica que, sobre la Laguna Salsipuedes, en la Isla Tintipán del Archipiélago de San Bernardo, en inmediaciones de las coordenadas N 09° 48' 00.1" W 75° 51' 11.4", se realizó la tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y un relleno del área talada con palma, arena de playa, piedras coralinas y conchas, además de realizar la construcción de curranchas y siembra de árboles frutales. El área total intervenida de acuerdo con la última verificación en campo es de aproximadamente igual a 933 m<sup>2</sup>.

Con la descripción y análisis de las circunstancias de modo, se identifican dos acciones impactantes producto de la conducta descrita en los informes de campo Prevención, Vigilancia y Control (informes con fecha 13 de julio de 2020 y 12 de marzo de 2025). Por un lado, una acción impactante se define como el desarrollo de actividades y usos que no están contempladas como permitidas para la respectiva categoría del Sistema de Parques Nacionales Naturales, asociada al relleno con material coralino, piedras, palma seca, arena de playa y de cantera, en área aproximada de 933,89 m<sup>2</sup>, la cual corresponde al bosque de manglar (previamente talado) y sobre el relleno realizar la construcción de curranchas, quioscos, una estructura de acceso tipo muelle y siembra de palmas de coco.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Y por otro lado, la acción impactante de realizar tala de mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) sobre los bosques de manglar en un área aproximada de 933,89 m<sup>2</sup> en la laguna Salsipuedes de la Isla de Tintipán en el Archipiélago de San Bernardo, asociada a la acción prohibida definida en el Decreto No. 1076 de 2025, causar daño a valores constitutivos del área protegida.

La intervención al área protegida se desarrolló dentro de la zonificación ZONA DE RECUPERACION NATURAL, cuyas actividades permitidas están basadas en la restauración ecológica participa y de acuerdo con el uso y manejo suscrito con comunidades. (ver Plan de Manejo del PNNCRSB, 2020).

Bajo el análisis de cada una de las acciones impactantes se definen como escenarios probables de afectación la alteración de cantidad y calidad de hábitats y corredores biológicos y el cambio en las características físicas, químicas y biológicas del suelo.



**Fotografía No** Relleno con palma, arena de playa, piedras coralinas y conchas de caracol. Área aproximada 77 m<sup>2</sup>. Tomada del informe de Prevención, Control y Vigilancia del día 13 de julio de 2020.



**Fotografía No. 2** Tala de Mangle Rojo y cercado. Tomada del informe de Prevención, Control y Vigilancia del día 13 de julio de 2020.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**



**Fotografía No. 3** Relleno con palma, arena de playa, piedras coralinas y conchas de caracol. Tomada del informe de Prevención, Control y Vigilancia del día 12 de marzo de 2025.



**Fotografía No. 4** Área de Tala de Mangle Rojo definida. Tomada del informe de Prevención, Control y Vigilancia del día 12 de marzo de 2025.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**



**Fotografía No. 3** Área de tala, con cerramiento en troncos de madera. *Fuente: Informe de campo, PNN CRSB, 2020.*



**Fotografía No. 4** Área de tala, en proceso de relleno, choza armada con palos de madera, techo en palma, sin piso. *Fuente: Del informe de Campo, PNN CRSB, 2020.*



**Fotografía No. 5** Área de tala, totalmente rellena, con palma sobre puesta en el piso, cerramiento con palos de madera. Área total identificada 933 m<sup>2</sup>. *Fuente: Del informe de campo PNN CRSB, 2025*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**



**Fotografía No. 6** Currancha (Choza) construida con troncos de madera, techo en palma, con piso en arena de playa. *Fuente: Del informe de campo PNN CRSB, 2025.*



**Fotografía No. 7** Palmas de Coco sembradas dentro del área identificada objeto del presente informe. *Fuente: Del informe de campo PNN CRSB, 2025.*



**Fotografía No. 8** Estructura tipo muelle elaborado en tabla y pilotes en troncos de madera, con medidas de 5 metros de largo por 1,5 metros de ancho aproximadamente. *Fuente: Del informe de campo, PNN CRSB, 2025.*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**



**Fotografía No. 9** Tala de Mangle Rojo, área identificada 728 m<sup>2</sup> Fuente: Informe de Campo y Registro fotográfico Informe PVC PNN CRSB, 2020.



**Fotografía No. 10** Tala de Mangle Rojo, área identificada 933 m<sup>2</sup> Fuente: Informe de Campo y Registro fotográfico Informe PVC PNN CRSB, 2025.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

*"Numeral 4: Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías".*

*"Numeral 8: Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*

Que la resolución 1424 de 1996, en su artículo 1 establece: "...Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo..."

Que el artículo tercero de la Resolución No. 1424 de 1996 establece que Para la realización de cualquier tipo de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos, que conforman el Archipiélago de San Bernardo, se deberá presentar solicitud escrita ante el Ministerio del Medio Ambiente, quien podrá, autorizar o no la obra e imponer la presentación de un plan de manejo ambiental.

Que la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 "Por la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo".

Que mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y san Bernardo, en su artículo octavo: cumplimiento del plan de manejo. Define así: "...Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta en la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico..."

Que de acuerdo al Informe Técnico **2025666000096 del 29 de mayo de 2025**, respecto de unas actividades prohibidas al interior del Área Protegida, en



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

las coordenadas: N 09° 48' 00.1" W 75° 51' 11.4", sin que se logre identificar e individualizar plenamente al presunto infractor.

Que con la finalidad de verificar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y su (s) presunto (s) infractor (es), esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

*"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

Que esta Dirección requerirá al jefe de Área Protegida de PNN los Corales del Rosario y San Bernardo, para que se sirva allegar con destino a esta indagación, informe a través del cual brinde toda información adicional que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente investigación, la identificación del presunto infractor y si se acato o no la medida preventiva impuesta mediante auto No 022 del 15 de julio de 2020, indicando el estado actual.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio de 13/07/2020.
2. Auto No 022 de 15 de julio de 2020.
3. Oficio No 20206660002401 de 31 de agosto de 2020.
4. Constancia de la publicación en el sitio del oficio No 20206660002401.
5. Informe técnico inicial No 20246660000096 de 29/05/2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Que esta Dirección requerirá al jefe de Área Protegida de PNN los Corales del Rosario y San Bernardo, para que se sirva allegar con destino a esta investigación, informe a través del cual brinde toda información adicional que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente investigación, la identificación del presunto infractor y si se acató o no la medida preventiva impuesta mediante auto No auto No 022 del 15 de julio de 2020, indicando el estado actual.

2. Las demás que surjan de la anterior y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente auto a INDETERMINADOS de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLA**

Dado en Santa Marta, a los 27 días del mes de junio de 2025.

Carlos  
Cesar Vidal

Firmado  
digitalmente por  
Carlos Cesar Vidal  
Pastrana

**PABLOS VIDAL PASTRANA**  
Director Territorial Caribe

**Parques Nacionales Naturales de Colombia**

Helena Meza  
Abogada  
Dirección Territorial Caribe